

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 0001-2026-MPO**

OTUZCO, 11 DE FEBRERO DE 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE OTUZCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 0003-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, el Informe N° 009-2026-MPO/GAT-SGRyC de fecha 19 de enero del 2026, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, alcanzando proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM E Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio Fiscal 2026; Informe N° 013-2026-MPO/GAT de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; e Informe Jurídico N°00046-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 20 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); en concordancia con el artículo 40° el cual señala que "Las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad según el cual; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realizan de conformidad y con sujeción a las normas técnicas de la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, otorgan potestad tributaria a los Gobiernos Locales y en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Decreto Supremo N° 301-2025-EF, publicado el 17 de diciembre de 2025, en el artículo 1°, se establece que para el año 2026, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT como índice de referencia en normas tributarias, será de S/ 5 500,00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 514-2025-EF15 de fecha 29 de octubre 2025, se resuelve Artículo 1° Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional y los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos expresados en soles por hectárea a nivel nacional para fines del impuesto predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026, incluidos en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicado el 31 de marzo de 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) – Moneda nacional, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, a partir del 01 de abril 2021.

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y normas modificatorias establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el artículo 14° del citado TUO, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 15° del citado TUO, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del mismo dispositivo legal, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, para la determinación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, se tendrá en cuenta los Artículos 30°, 32° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Resolución Ministerial N° 008-2026-EF/15 de fecha 15.ENE.2026, donde se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2026.

Que, mediante los artículos 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece respectivamente, que los contribuyentes del Impuesto Vehicular están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga (...) La

actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. Por otro lado se regula la forma de pago, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, mediante Informe N° 013-2026-MPO/GAT de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, a razón del Informe N° 009-2026-MPO/GAT-SGRyC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, alcanza proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM E Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio Fiscal 2026, para su evaluación y posterior aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, a través del Informe Jurídico N°00046-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los documentos que anteceden, emite opinión legal, señalando que es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM E Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio Fiscal 2026.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ITM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial el porcentaje de 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente para el año 2026, equivalente a S/ 33.00 (Treinta y Tres con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR el plazo para presentar las Declaraciones Juradas sobre la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2026 al contado y primera cuota, hasta el 31 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA:

Están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial todos aquellos propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Otuzco, inclusive los Exonerados y/o Inafectos.

Están obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular todos los propietarios de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de (03) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el registro de propiedad vehicular.

La actualización de los valores de predios y de vehículos por la Municipalidad Provincial de Otuzco, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular del 2026, según corresponda, establecida en el inciso a) de los artículos 14° y modificado por D. Leg. N° 1520 – Decreto Legislativo que modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal y se entenderá como válida en caso que al contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Es obligatorio que el contribuyente actualice los datos respecto a su identificación (N° DNI, Apellidos y Nombres o Razón Social, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, domicilio fiscal), al respecto del domicilio fiscal este debe ubicarse dentro de la jurisdicción urbana del distrito de Otuzco (Nombre de la

vía pública, Mz., Lote, Numeración de Finca, Cuadra, Barrio, Sector, Nombre de Predio Rural, Área, Unidad Catastral).

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la Base Imponible, Escala, y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, conforme al artículo 13° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para el ejercicio fiscal 2026:

UIT 2026	Tramos de Autoevaluación en UIT	Tramos de Autoevaluación en (S/)	% Alícuota	Impuesto Parcial (S/)	Impuesto Acumulado (S/)
5,500	DE 0 A 15	82,500.00	0.20	165.00	165.00
5,500	MAS DE 15 A 60	82,501.00 - 330,000.00	0.60	1,485.00	1,650.00
5,500	MÁS DE 60	330,001.00	1.00		

LA EMISIÓN MECANIZADA de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del impuesto predial será el monto de S/ 22.00 (Veintidós con 00/100 Soles) que representa el 0.4% de la UIT.

LA TASA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR es el 1%, aplicable sobre el valor del vehículo.

EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR será de S/ 82.50 (Ochenta y dos con 50/100 soles) es lo que resulta de aplicar el 1.5% de 1 UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto. (UIT 2026 = S/ 5,500.00).

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO	
31 de Marzo de 2026	
PAGO FRACCIONADO	
01 Cuota - I Trimestre.	31 de Marzo de 2026
02 Cuota - II Trimestre	30 de Junio de 2026
03 Cuota - III Trimestre	30 de Setiembre de 2026
04 Cuota - IV Trimestre	30 de Noviembre de 2026

Estas cifras serán reajustadas con la variación del Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

En caso de omisiones o infracciones y/o no cumplan con el pago del Impuesto, se aplicarán las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1170 y demás normas modificatorias y conexas.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR la tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos por ciento (0.90 %) mensual, aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2026 por la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERÓGUESE las normas municipales internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, y demás órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Plataforma Única del Estado (gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Otuzco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Facúltase, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

SEGUNDA: La tasa aprobada y fijada en el Artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal mantendrá su vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Otuzco.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Otuzco, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
EDUARDO BELSER ACEVEDO GUTIERREZ
ALCALDE (E)